



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SMA00062024, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO PARA EL EJERCICIO DE ACCIONES PENALES Y CIVILES EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL POR LA MUERTE DE UN EJEMPLAR DE LINCE (LYNX PARDINUS) EN TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA

| Orden | Nombre del documento | Tipo de acceso (total / parcial / reservado) | Motivación del acceso parcial o reservado |
|-------|--|--|---|
| 1. | Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno. | Total | |
| 2. | Propuesta de la Dirección General de Medio Natural. | Total | |
| 3. | Informe del Servicio Jurídico. | Total | |

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio

(Documento firmado electrónicamente al margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por la Dirección General de Medio Natural, con fecha 18 de enero de 2024, se efectúa propuesta para el ejercicio de acciones civiles y penales por parte de la Dirección de los Servicios Jurídicos, en concepto de acusador particular, en las causas criminales por delitos o faltas que puedan perjudicar a la Comunidad Autónoma, por la muerte de ejemplar de lince (*Lynx pardinus*) acaecida el pasado 28 de agosto de 2023, en particular en las diligencias 559/2023 del Juzgado nº 5 de Lorca.

En dicha propuesta se hace constar que el pasado 28 de agosto de 2023, se produce el hallazgo de un cadáver de macho de lince ibérico (*Lynx pardinus*), ejemplar que había sido objeto de la reintroducción de esta especie en la Región de Murcia, al amparo del proyecto LINX CONNECT, en el término municipal de Lorca, levantándose acta del citado hallazgo por la unidad de agentes medioambientales de la Comarca de Zarcilla, iniciándose una serie de actuaciones conjuntas de investigación, por los AGENTES MEDIOAMBIENTALES y Agentes del SEPRONA, durante los días 28 a 31 de agosto. De dichas actuaciones de investigación se determina que los hechos ocurrieron día 26 de agosto del mismo mes, y que supuestamente un cazador en su puesto de caza mayor abate de un disparo al ejemplar de lince ibérico (*Lynx pardinus*), cuyo cadáver fue hallado.

Se trata de una especie emblemática de alto interés biológico que está incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en la categoría “En peligro de extinción”, y también en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (en este último como Lince – *Lynx pardina*), en la misma categoría (En peligro de extinción). Es además una especie recogida como prioritaria (*) en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva “Hábitats”. Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación).

Teniendo en cuenta que los referidos hechos pudieran ser constitutivo de los delitos contra la flora y fauna de los artículos 334.1 y 335.1 del Código Penal, y que la Comunidad Autónoma de Murcia pudiera resultar perjudicada, en tanto es competente en materia de



protección de medio ambiente, fauna silvestre, caza y pesca fluvial, conforme al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (artículos 10.9 y 11.3), a la Ley 7/1995, de 21 de abril, del Flora y Fauna Silvestre de la Región de Murcia, y a la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, cabe en este caso el ejercicio de acciones penales y civiles por parte de la Administración Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En relación a ello, el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno:

“25. Acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos.”

Con carácter previo a la elevación al Consejo de Gobierno de la Propuesta de Acuerdo arriba señalado para el ejercicio de las acciones que nos ocupan, la dicha Propuesta debe ser objeto del informe previsto por el artículo 11.1 de la Ley de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Según el artículo de referencia:

“1. El ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos. Este informe será, en su caso, previo a la declaración de lesividad, cuando ésta sea preceptiva.”

Así, correspondiendo a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente, fauna silvestre, y de caza y pesca fluvial, conforme al Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, y conforme a las atribución de los consejeros de propuesta para el ejercicio de acciones



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor

Secretaría General



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

judiciales por parte de la Administración Regional, prevista el artículo 2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el art. 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, previo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Acordar el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan en el procedimiento judicial por la muerte de ejemplar de lince (*Lynx pardinus*) en término municipal de Lorca acaecida el pasado 28 de agosto de 2023, en relación con las diligencias penales número 559/2023, seguidas ante el Juzgado nº 5 de Lorca.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica
**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**

Juan María Vázquez Rojas



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Universidades,
Investigación y Mar Menor

Dirección General de Patrimonio Natural y Acción
Climática

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA POR LA QUE SE PROPONE LA PERSONACIÓN COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL POR MUERTE DE EJEMPLAR DE LINCE (*LYNX PARDINUS*) EN TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA

ANTECEDENTES

El pasado 28 de agosto de 2023, se produce el hallazgo de un cadáver de macho de lince ibérico (*Lynx pardinus*), ejemplar que había sido objeto de la reintroducción de esta especie en la Región de Murcia, al amparo del proyecto LINX CONNECT, en el Término municipal de Lorca, levantándose acta del citado hallazgo por la unidad de agentes medioambientales de la Comarca de Zarcilla, iniciándose una serie de actuaciones conjuntas de investigación, por los AGENTES MEDIOAMBIENTALES y Agentes del SEPRONA, durante los días 28 a 31 de agosto.

De dichas actuaciones de investigación se determina que los hechos ocurrieron día 26 de agosto del presente en el Término Municipal de Lorca, y que supuestamente un cazador en su puesto de caza mayor abate de un disparo al ejemplar de lince ibérico (*Lynx pardinus*), cuyo cadáver fue hallado.

Mediante publicación en los diarios regionales La Verdad y La Opinión, en fecha de 1 de septiembre del presente año 2023, se hace público el resultado de las diligencias de la investigación conjunta entre los agentes medioambientales y el equipo de investigación del SEPRONA, que permitieron identificar a un posible sospechoso, que se puso en contacto con los agentes medioambientales y prestó declaración en el cuartel de la Guardia Civil de Lorca como autor del disparo.

De los informes de recogida de muestras, informe veterinario de la necropsia, informe de actuaciones efectuadas por los agentes medioambientales y valoración del espécimen, se da traslado a la Dirección Adjunta Operativa Zona de Murcia Comandancia de Murcia Equipo Seprona, en respuesta a su solicitud de 1 de septiembre de 2023, con código seguro de verificación GEISER-d b4-b5f8, con el fin de incorporar dichos informes y las actuaciones llevadas a cabo por los Agentes Medioambientales, a las diligencias policiales 2023-100921-23 iniciadas por el Equipo de Investigación del Seprona de Murcia, indicando asimismo en dicho escrito que se dará cuenta de todas las actuaciones llevadas a cabo al Sr. Fiscal de Medio Ambiente y que éstas serán remitidas al Decanato de los Juzgados de Lorca, como así se ha producido con fecha 15 de septiembre, habiendo sido asignada la instrucción de las diligencias correspondientes al Juzgado nº 5 de Lorca, con el número de diligencia 559/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal., artículos 334

Artículo 334. 1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cuatro años quien, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general: a) cace, pesque, adquiera, posea o destruya especies protegidas de fauna silvestre; b) trafique con ellas,



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Universidades,
Investigación y Mar Menor

Dirección General de Patrimonio Natural y Acción
Climática

sus partes o derivados de las mismas; o, c) realice actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración

Artículo 335. 1. El que cace o pesque especies distintas de las indicadas en el artículo anterior, cuando esté expresamente prohibido por las normas específicas sobre su caza o pesca, será castigado con la pena de multa de ocho a doce meses, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cinco años y privación del derecho para la tenencia y porte de armas por el mismo periodo.

JUSTIFICACIÓN EL INTERÉS BIOLÓGICO DE LA ESPECIE

El lince ibérico (*Lynx pardinus*) es una especie incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en la categoría “En peligro de extinción”, y también en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (en este último como Lince – *Lynx pardina*), en la misma categoría (En peligro de extinción). Es además una especie recogida como prioritaria (*) en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva “Hábitats”. Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación).

Es un endemismo cuya distribución se circunscribe a la península ibérica, existiendo actualmente varios núcleos en la mitad sur peninsular. Cualquier hecho que haga peligrar la supervivencia del lince ibérico supone una repercusión a nivel mundial, ya que esta especie no existe en ningún otro lugar del planeta.

Su papel en el ecosistema es importantísimo al actuar como conservador del monte mediterráneo: por un lado, como depredador y superdepredador en el ecosistema, regulando las poblaciones de otras especies, como el conejo de monte (su principal presa, constituye aproximadamente el 90% de su dieta) y especies que depredan sobre el conejo, como el zorro. Por otro lado, la conservación de su hábitat lo convierte en especie “paraguas”, al abarcar con su protección la de otras especies y la de amplios territorios que componen sus dominios vitales.

La desaparición de hábitat bien conservado, el drástico descenso de las poblaciones de conejo (especialmente en el siglo XX) y la persecución directa por el hombre llevaron al lince ibérico al borde de la extinción. Actualmente los atropellos y el furtivismo son las principales causas de mortalidad no natural de la especie.

VALORACIÓN ECONÓMICA DEL EJEMPLAR

Para la valoración económica se ha utilizado de base lo publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín número 60 de 27/03/2012, donde se publicó el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats. En el artículo 60, sobre "Reparación e indemnización de daños" indica: En relación con lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, acerca de la reparación e indemnización de los daños causados a las especies silvestres y sus hábitats, se establece en el Anexo XI el baremo de valoración de las distintas especies. Estas indemnizaciones tendrán la consideración de coste de reparación, y el baremo será objeto de revisión y actualización anual conforme a la



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Universidades,
Investigación y Mar Menor

Dirección General de Patrimonio Natural y Acción
Climática

evolución del índice de precios al consumo. El importe de la indemnización será actualizado con arreglo al IPC. El citado anexo XI establece un valor de indemnización para cada ejemplar de lince ibérico de 60.000 €. Considerando la inflación interanual desde marzo de 2012 hasta agosto de 2023 (del 23,7%), se considera que se debe incrementar la valoración de la pérdida en 14.220 €, alcanzando un coste total por el ejemplar hallado de 74.220 €.

Además, se debe considerar el perjuicio para la especie y para las actuaciones de reintroducción. Para ello se considera adicional el coste estimado de la cría de un individuo en un centro de cría en cautividad por coste aproximado de cada centro al año, estimado en 500.000 € y con una producción media de 10 juveniles al año por centro que van a reintroducción, lo que se valora en 50.000 € por individuo. La suma de ambas partidas es de 124.220 €.

En virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente de la Comunidad autónoma número 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento nº12, del BORM nº 213, de 14 de septiembre de 2023 , donde se establecen las competencias de protección de fauna silvestre a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor; así como Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor (Suplemento nº13 del BORM nº 220, de 22 de septiembre de 2023)

En base a todo lo anterior

PROPONGO

En aplicación del artículo 11.2 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, solicitar a la Dirección de los Servicios Jurídicos el ejercicio de las acciones civiles y penales, en concepto de acusador particular, en las causas criminales por delitos o faltas que puedan perjudicar a la Comunidad Autónoma en el supuesto citado en los antecedentes, consistente en disparo con resultado de muerte de lince (*Lynx Pardinus*) en el término municipal de Lorca.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA

P.S. (Orden de 26/09/2023 del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor)

**LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE ENERGÍA, SOSTENIBILIDAD Y ACCIÓN CLIMÁTICA DE
LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**

María Cruz Ferreira Costa

**EXCMO. SR CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR
MENOR**



SMA00082024

INFORME JURÍDICO

Asunto: PROPUESTA PARA EL EJERCICIO DE ACCIONES PENALES Y CIVILES EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL POR LA MUERTE DE UN EJEMPLAR DE LINCE (LYNX PARDINUS) EN TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA.

Por la Dirección General de Medio Natural, con fecha 18 de enero de 2024, se efectúa propuesta para el ejercicio de acciones civiles y penales por parte de la Dirección de los Servicios Jurídicos, en concepto de acusador particular, en las causas criminales por delitos o faltas que puedan perjudicar a la Comunidad Autónoma, por la muerte de ejemplar de lince (*Lynx pardinus*) acaecida el pasado 28 de agosto de 2023, en particular en las diligencias 559/2023 del Juzgado nº 5 de Lorca.

Como actuaciones previas consta que los informes de recogida de muestras, informe veterinario de la necropsia, informe de actuaciones efectuadas por los agentes medioambientales y valoración del espécimen, se han trasladado a la Dirección Adjunta Operativa Zona de Murcia Comandancia de Murcia Equipo SEPRONA, en respuesta a su solicitud de 1 de septiembre de 2023, con el fin de incorporar dichos informes y las actuaciones llevadas a cabo por los Agentes Medioambientales, a las diligencias policiales 2023-100921-23 iniciadas por el Equipo de Investigación del SEPRONA de Murcia. De dichas actuaciones se ha dado cuenta al Sr. Fiscal de Medio Ambiente y han sido remitidas al Decanato de los Juzgados de Lorca, habiendo sido asignada la instrucción de las diligencias correspondientes al referido Juzgado nº 5 de Lorca.

En la referida propuesta se justifica el alto interés biológico de la especie Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) así como la valoración económica del ejemplar abatido.

Teniendo en cuenta que los referidos hechos pudieran ser constitutivo de los delitos contra la flora y fauna de los artículos 334.1 y 335.1 del Código Penal, y que la Comunidad



Autónoma de Murcia pudiera resultar perjudicada, en tanto es competente en materia de protección de medio ambiente, fauna silvestre, caza y pesca fluvial, conforme al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (artículos 10.9 y 11.3), a la Ley 7/1995, de 21 de abril, del Flora y Fauna Silvestre de la Región de Murcia, y a la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, cabe en este caso el ejercicio de acciones penales y civiles por parte de la Administración Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otro lado, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente, fauna silvestre, y de caza y pesca fluvial, conforme al Decreto del Presidente de la Comunidad autónoma 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, y a su titular proponer en tales materias el ejercicio de acciones judiciales por parte de la Administración Regional, conforme al artículo 2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto al procedimiento a seguir en el asunto que se plantea, conforme a lo previsto por el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno:

“25. Acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos.”

Debe constar en el expediente, con carácter previo a la elevación al Consejo de Gobierno de la Propuesta de Acuerdo para el ejercicio de las acciones que nos ocupan, el informe



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor

Vicesecretaría

Secretaría General



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

previsto por el artículo 11.1 de la Ley de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Según el artículo de referencia:

“1. El ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos. Este informe será, en su caso, previo a la declaración de lesividad, cuando ésta sea preceptiva.”

En definitiva, se informa favorablemente la Propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor para el ejercicio de acciones penales y civiles en el procedimiento judicial por la muerte de ejemplar de lince (*Lynx pardinus*) en término municipal de Lorca.

EL ASESOR JURIDICO

[Redacted signature area]

Vº. Bº.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Silvia Krasimirova Carpio

25/01/2024 13:21:33

25/01/2024 12:47:41 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno acuerda el ejercicio de las acciones civiles en el procedimiento penal por la muerte de ejemplar de lince (*Lynx pardinus*) en término municipal de Lorca, acaecida el 28 de agosto de 2023, que se instruye en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Lorca bajo las diligencias nº 559/2023, así como contra aquellas otras personas que, como consecuencia de la instrucción de la causa, se desvele que puedan ser responsables del delito.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

22/02/2024 12:11:44

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación